

Las más recientes reformas y adiciones al Art. 16 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) que prácticamente imposibilitan el acceso a las averiguaciones previas concluidas, ponen en riesgo la libertad de prensa, y violentan nuestra garantía de acceso a la información pública consagrada en el artículo sexto constitucional. De esta forma la acción de inconstitucionalidad en contra de la medida actualmente en marcha cuenta con evidentes probabilidades de éxito.

Esta reforma es contradictoria en varios sentidos. Es contraria a la propia Carta Magna por atentar contra el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6º; también contradice el artículo 20 de la Constitución que señala que el proceso penal debe ser público; y finalmente es contraria a diversos instrumentos regionales e internacionales de defensa de los derechos humanos signados y ratificados por el Estado mexicano. Aunado a lo anterior, la reforma es claramente excesiva, llega al extremo de clasificar de forma permanente las averiguaciones previas concluidas donde se haya ejercido la acción penal, y prácticamente la totalidad de aquellas otras averiguaciones previas que aunque hubiesen concluido con el no ejercicio de la acción penal, también podrán continuar bajo reserva hasta por 12 años.

Resulta difícil aceptar que esta reforma sea un mero "error legislativo difícil de entender", al provenir precisamente de los señores diputados que realizaron la reforma al Art. 6º. Constitucional. La ominosa reforma al CFPP es el inevitable resultado de la transparencia opaca, minimalista y de aparador que ha venido prevaleciendo en la administración pública federal, destacadamente entre los altos funcionarios de gobierno y desde luego de parte de los líderes políticos de diverso signo. Esta reforma es muy fácil de comprender precisamente porque emerge de aquellos mismos señores que hoy violan la Constitución al negarse a adecuar la Ley Federal de Transparencia y los reglamentos de transparencia del Congreso de la Unión a las disposiciones del artículo sexto constitucional. Son los mismos legisladores que nunca se atrevieron a convertir a los partidos políticos en sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia, ni en la reforma al 6º. Constitucional, ni en la reforma constitucional en materia electoral, ni en la redacción del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esos mismos señores legisladores desaprovecharon la oportunidad de oro que representó la reforma al Artículo 6º Constitucional y dejaron la puerta abierta a este tipo de embestidas por parte de la opacidad y el autoritarismo gubernamental de siempre. Ello ocurrió entre otras cosas, por no haber incluido en el texto constitucional un repertorio más robusto en materia de sanciones. La reforma al artículo sexto, hoy también muestra uno de sus flancos más vulnerables al no haber establecido la obligación de aplicar una "prueba de daño" o "prueba de interés público" en la reserva y clasificación de la información pública, para evaluar de forma técnica y objetiva el daño social resultante de la clasificación de la información pública solicitada.

En su valiente posicionamiento individual, el Comisionado del IFAI Juan Pablo Guerrero, señala que la reforma fomenta la irresponsabilidad ya que exime a la autoridad judicial de la obligación, incluida en el Art. 60. Constitucional, de motivar y fundamentar, con base en razones de interés público, sus negativas de acceso. Por ello, es necesario que la autoridad funde y motive sus decisiones para reservar y clasificar la información. No sobra decir, sin embargo, que tal argumento estaría mucho más robustecido si estuviera respaldado con la obligación constitucional de contar con una "prueba de daño" en la interpretación de las leyes de transparencia.

Los defensores de la reforma al CFPP, quieren vendemos la idea de que las nuevas disposiciones se orientan a salvaguardar el honor de las personas implicadas en las indagatorias. De forma lamentable, es necesario decirlo aquí, el propio comisionado Alonso Lujambio, como presidente del IFAI, ha utilizado este mismo argumento para apoyar la reserva de la información en averiguaciones previas. Quienes buscan defender la opacidad del ministerio público, por cierto, una de las instituciones más desprestigiadas de la administración pública y por ello paradójicamente más necesitadas de transparencia y apertura a la sociedad, tratan de situar el presente debate en el terreno del "combate eficaz a la delincuencia organizada", y si los apuramos más, podrían llegar a sacarnos los nuevos "cocos" sociales del narcotráfico, e incluso el terrorismo puesto de moda con la "Ley Patriótica" del ignominioso ex presidente de Estados Unidos, George W. Bush.

Sin embargo habría que ser muy claros en señalar que lo que está en juego aquí es un asunto eminentemente político, no de eficacia administrativa para que los buenos policías persigan e investiguen a los malos ladrones o a los terroríficos narcotraficantes. Tampoco el móvil de la reforma al Código es un mero prurito por cuidar el buen nombre de nadie, mucho menos de los ciudadanos de a pie, quienes ellos sí verían sumamente robustecidos sus derechos con la total transparencia de las diligencias del ministerio público. Lo que está en juego aquí, además del ataque frontal y cínico al derecho de acceso a la información, es el combate eficaz a la corrupción gubernamental. Y cuando hablo de corrupción, no me refiero solamente a la deplorable corrupción cotidiana del Ministerio Público, esa que se refleja en la famosa mordida y que se maneja en pesos y centavos, sino a la corrupción estructural y sistémica que alcanza los más altos niveles de gobierno y que invade las funciones centrales del Estado. Una corrupción que no involucra sólo a delincuentes menores, sino principalmente a quienes abusando de su autoridad, cotidianamente burlan nuestras leyes y manchan nuestras instituciones.

Habría que preguntarnos si lo que realmente provocó la actual embestida al artículo 60 Constitucional y a la Ley Federal de Transparencia fue el supuesto interés por asegurar la eficacia de las tareas investigadoras, o más bien la desesperación y el malestar causado por las solicitudes de acceso a las averiguaciones previas

# Opacidad, corrupción e inconstitucionalidad en el Ministerio Público

Irma Erendira Sandoval<sup>1</sup>


de gente como Genaro García Luna, Vicente Fox, la señora Martha Sahún, Jorge y Manuel Bribiesca, Elba Esther Gordillo, Juan Camilo Mouriño, Diego Fernández de Cevallos, Francisco Gil Díaz y otros conspicuos personajes vinculados con el poder, el dinero y sobre todo con el partido en control del gobierno federal. Es evidente que la forma en que estos señores deberían cuidar su buen nombre, no es cobijándose en la opacidad sino a través de mayores niveles de transparencia que los obligue a un comportamiento más responsable y honesto en sus tareas públicas.

Finalmente no quiero terminar estas reflexiones sin dejar constancia de la preocupante similitud entre la violación constitucional del actual CFPP, y el famoso caso de las boletas electorales. Como en el caso de las boletas electorales, la autoridad se niega a transparentar la gestión pública, bloquea la rendición de cuentas e impide que los ciudadanos se alleguen de la información necesaria que les permita valorar la calidad del desempeño de sus autoridades. Como en el caso de las boletas electorales, la autoridad pasa por alto el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley Federal de Transparencia, y hoy también en la Constitución. Como en el caso de las boletas electorales, el gobierno utiliza la coartada de no aplicar la ley especial en la materia, y aplica la normatividad de un Código que no tiene por objeto regular el acceso a la información. Hoy también se acude a pretextos ilógicos y rimbombantes como el de la eficacia y el honor en el caso del CFPP o la “indisponibilidad” o “la razonabilidad de la petición” en el caso de las boletas electorales. Aquí también se ha violentado la constitución, se ha menospreciado el punto de vista de la ciudadanía, se han ignorado los posicionamientos de las comunidades académicas, del periodismo y la comunidad de transparencia a nivel internacional, tal como ocurrió en el caso de las boletas electorales.

De hecho, me atrevería a señalar que la impunidad ocurrida en el caso de las boletas electorales, es el percursor inmediato de esta nueva embestida a la transparencia. Quienes desde el principio pugnamos por abrir y transparentar el desempeño de nuestras autoridades electorales, ya avizorábamos que este tipo de violaciones y ataques a nuestro derecho de acceso a la información se recrudecerían y se multiplicarían si consentíamos ese abuso. Es por ello reconfortante y alentador, que en medio de esta otra nueva crisis en materia de transparencia, seamos por fortuna más los que levantan la voz.

Sin embargo no dejan de ser llamativas las paradojas y notorias las insuficiencias. En el primer caso es llamativo que hoy la CNDH que se ha caracterizado por la más absoluta opacidad en la forma en que opera, por ejemplo negando el acceso a los expedientes de queja, que serían el equivalente de las averiguaciones previas, presente una acción de inconstitucionalidad. Ojalá que la CNDH aproveche la oportunidad para empezar a predicar con el ejemplo y permita el acceso ciudadano a información sobre su forma de calificar, investigar, dar seguimiento y resolver las quejas ciudadanas. El reglamento de transparencia de la CNDH también viola de manera flagrante las disposiciones del artículo 6° constitucional. Resulta paradójico por ello que ahora el ombudsman quiera convertirse en el paladín de la transparencia, cuando está sentado encima de una montaña de opacidad en su propia institución.

Por parte de las insuficiencias también es necesario señalar la actitud timorata de nuestra máxima instancia en materia de transparencia, el IFAI. Llama la atención que el miércoles pasado la mayoría de los comisionados del pleno hayan dispuesto colocar el nuevo texto del Código de Procedimientos Penales por encima de la Ley de Transparencia y con ello proyecten negar el acceso a toda información relacionada con las averiguaciones previas. Esta decisión desoye la jurisprudencia en la materia que señala que por encima de la ley general siempre debe prevalecer la ley especial, y en contra de su mandato constitucional, colabora con la opacidad legitimando este nuevo ataque al Estado de Derecho.

Habría que demandar que en el IFAI, la posición disidente, expresada por los comisionados Juan Pablo Guerreño y Alonso Gómez Robledo, tenga eco y la institución siga resolviendo los recursos de inconformidad sobre averiguaciones previas como ha venido haciéndolo hasta el momento, aplicando la ley de transparencia. Ante los embates es necesario actuar, no esperemos a que sepulsen nuestro derecho de acceso a la información y que las averiguaciones previas después nos sean ofrecidas en vitrinas insultantes. 

<sup>1</sup> Investigadora de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. Intervención presentada en la Mesa de Análisis sobre las Reformas al art.16 del CFPP. 16 de Febrero de 2009.